

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", del 16 de Noviembre de 1966.

Resolución Nº 54, que aprueba el Acto de donación de fecha 5 de septiembre de 1966, celebrado entre el Estado Dominicano y la Orden de los Padres Carmelitas.

(G. O. Nº 9012, del 19 de Noviembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 54

VISTO el artículo 128, inciso 9) de la Constitución de 1963, declarado vigente por el artículo 55 del Acto Institucional;

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Acto de donación, de fecha 5 de septiembre de 1966, celebrado entre el Estado Dominicano y la Orden de los Padres Carmelitas, representada por el Reverendo Padre Ignacio Oyarzábal, legalizado por el Doctor Mario Rafael Bergés Chupani, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

En nombre de la República, Yo, Doctor Mario Rafael Bergés Chupani, Notario Público del Distrito Nacional, Certifico y doy fé que por ante mí pasó el Acto siguiente: "Acto Número Uno. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital del Distrito Nacional y de la República Dominicana. Hoy, día cinco (5) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966); Ante mí, Doctor Mario Rafael Bergés Chupani, Notario Público de los del número de esta jurisdicción del Distrito Nacional; con mi oficina abierta en la planta alta de la casa número cinco (5), de la calle Luperón, de esta ciudad, asistido

de los testigos que diré a continuación; ha comparecido el Administrador General de Bienes Nacionales, que es el señor Don Carlos Nouel A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, a quien conozco, de lo cual doy fé, portador de la cédula personal de Identidad No. 122618, Serie 1ra., renovada con el sello número 197091; y expuso: que en ejercicio de un Poder Especial que le otorgó el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer, fechado el día nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) que lo faculta y capacita para ello, por este acto hace formal donación, en nombre y representación del Estado Dominicano, a la Orden de los Padres Carmelitas, una Institución religiosa y educativa, dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, con asiento en este país, representada en la República Dominicana por el Superior en este territorio, Reverendo Padre Ignacio Oyarzábal, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, de nacionalidad española, portador de la Cédula Personal de Identidad número 127005, serie 1ra., sello número 98107, de este domicilio y residencia, a quien también conozco, de lo cual doy fé, presente y actuante — de una porción de terreno de dos mil novecientos ochenta y tres (2098.23 metros cuadrados) dentro del solar N° Uno (1) (Pte) de la manzana Número trescientos cuarentiseis (346) del Distrito Catastral Número Uno (1), del Distrito Nacional, lindante Por el Norte: Con el Resto del solar Número Uno (1) Manzana 346, Distrito Catastral Número Uno (1); Por el Sur: Con la calle Canela; Por el Oeste: Cementerio de la Avenida Independencia (Manzana 372) y por el Este: Calle Estrella; amparada dicha porción de terreno por el Certificado de Título Número 64—4415, retranscrito el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964): el Poder Ejecutivo en su Poder Especial extendido para los fines del presente acto expresa que la presente donación tiene por objeto el que la Orden de los Padres Carmelitas pueda efectuar en los terrenos donados la construcción de una Escuela Parroquial Mixta con capacidad para mil (1000) alumnos: de un templo de líneas sencillas y austeras con capacidad para ochocientas (800) personas; de un Centro de Difusión Cultural no sólo para la Parroquia sino también para toda la ciu-

dadanía dominicana; de una Cancha para Volibol y Baloncesto y de un Gimnasio y diversos salones para juegos aptos para todas las edades, expresando que este solar debe ser destinado por los donatarios para estos fines precedentemente señalados. El valor que el Catastro Nacional ha fijado a este inmueble es el siguiente: Cincuentisiete mil, ochocientos cuarentiun pesos, con sesenta y dos centavos (RD\$57,841.62), según oficio número 545 de 19 de agosto de 1966, de la Dirección General del Catastro Nacional, que ha tenido a la vista. Este Acto es aceptado formalmente por el Reverendo Padre Ignacio Oyarzábal, de las generales que constan en este instrumento, quien comparece en su calidad de Superior de la Orden de los Padres Carmelitas en la República Dominicana, con suficiente calidad para aceptarlo, como la hace de manera formal. Se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 128, inciso 9 de la Constitución del 1963, y luego se depositará una copia en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional para que expida el nuevo Certificado a nombre de los donatarios. Hecho y otorgado ante mí, Notario, en presencia de los señores Agrónomos Víctor Manuel Gutiérrez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Las Carreras Número 3, de profesión agrónomo, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 6613, Serie 56 y Doctor José Javier Asilis T., dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en la calle Bernardo Pichardo Número 18, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 11417, Serie 56, a quienes conozco, de lo cual doy fé; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de excepciones, los cuales después de lectura dada y aprobada, firman con los comparecientes y conmigo, Notario, que certifico y doy fé. Se deja constancia debida de que el Poder que sirve de base a este Acto, lo ha expedido el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 55 del Acto Institucional y la Ley Número 1832, del 3 de noviembre de 1948. El Notario infrascrito expedirá las copias de este instrumento que fueren requeridas para que se puedan cumplir todas las formalidades y requisitos por la Ley. Y doy Fé. (Fdo.) P. Ignacio Oyarzábal, Carlos Nouel A., Víctor Manuel Gutiérrez, José Javier Asilis T., Mario Rafael Bergés Chupani, Notario

Público. Registrado en Santo Domingo, D. N., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis en el Libro Letra B. Folio 211 N° 5658, percibiéndose los derechos y honorarios de oficio (Visado: Fdo.), Octavio Johnson. Oficial Mayor. (Fdo.) Dr. Elpidio Reinoso. El Conservador". Es copia fiel y conforme a su original que reposa en mi protocolo, de este año, al cual me remito, la que, a petición de parte legítima interesada y a fin de que se cumplan las formalidades legales expido, firmo y sello en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Dr. Mario Rafael Bergés Chupani,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Atilio Antonio Guzmán F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 55, que modifica nuevamente el artículo 1º de la Ley No. 5101 del 20 de marzo de 1959 que fija jubilación del Estado a los ex Presidentes constitucionales de la República.

(G. O. Nº 9012, del 19 de Noviembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 55

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1º. de la Ley Nº 5101, de fecha 20 de marzo de 1959, últimamente reformado por la Ley Nº 2, de fecha 14 de junio de 1966, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.—La persona que haya sido Presidente Constitucional de la República, gozará de una pensión del Estado de RD\$ 500.00 (quinientos pesos oro) mensuales.

PARRAFO.—Esta jubilación y las demás jubilaciones acordadas por el Estado, los Ayuntamientos y demás organismos autónomos del Estado quedan suspendidas cuando el beneficiario desempeñe una función pública remunerada; excepto cuando se trate de funciones docentes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-